

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el abogado **GUSTAVO DÍAZ OTERO**, en nombre propio, contra la señora **MARÍA SOLANGELA ROJAS ARDILA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- Instaure demanda ordinaria laboral de “mínima cuantía”, actuación que no es coherente con los asuntos asignados al conocimiento de los jueces de pequeñas causas laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del CPTSS.
- 2.- No cumple el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, pues en el acápite fundamentos de derechos se limita a citar normas relativas al procedimiento, sin hacer alusión a los relevantes al caso concreto.
- 3.- El valor descrito en el acápite de PROCEDIMIENTO y CUANTÍA no es coherente con la suma de las pretensiones cuantificadas, por tanto, deberá corregirla, precisando a cuánto ascienden en dinero la totalidad de los honorarios e intereses que reclama, factor que determinara si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, como lo exige el numeral 10º del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 12 *ibídem*.
- 4.- No suministra número de contacto (fijo y/o celular) de la demandada, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el abogado **GUSTAVO DÍAZ OTERO**, en nombre

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00332-00
DEMANDANTE: GUSTAVO DÍAZ OTERO
DEMANDADO: MARÍA SOLANGELA ROJAS ARDILA

propio, contra la señora **MARÍA SOLANGELA ROJAS ARDILA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271e97c4ea77473583cb63f968fc4b0cd067221b2a66965e3b061d8c5a7fb0e9

Documento generado en 25/02/2021 02:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>